

# Decreto regulador

Ante la inminencia de las elecciones para procuradores en Cortes de representación familiar, durante los próximos días vamos a publicar los textos de varias disposiciones oficiales que pueden servir de orientación a nuestros lectores que conocerán de esta forma sus obligaciones.

## PROCURADORES DE REPRESENTACION FAMILIAR

Decreto 20 de julio de 1967, núm. 1796/67 (Presidencia). CORTES. Elecciones para procuradores de representación familiar.

La Ley de representación familiar en Cortes (R. 1967. 1.273) en sus disposiciones finales tercera, cuarta y quinta y las transitorias segunda y tercera, autoriza al Gobierno para regular por Decreto las normas a que debe ajustarse la propaganda electoral dictar las disposiciones complementarias que regulen la ejecución de la Ley, y las normas sobre procedimiento de impugnación de las elecciones, hasta que sea regulado por una nueva Ley Electoral.

Por otra parte, la disposición transitoria primera de la propia Ley considera de aplicación, hasta tanto se promulgue una nueva Ley Electoral, los artículos, 7, 8, 9, 10, párrafo 1.º; 11, 12, 13, 14, 16, párrafo 1.º; 17, 18, 19 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre de 1966 (R. 2.097 y apéndices 1951-66, 12.274), dictado para actualizar el procedimiento de aplicación de la Ley de Referéndum de 22 de octubre de 1945 (R. 1.396 y Diccionario 16.297). Los citados artículos al referirse a supuesto distinto para aquél para el cual fueron dictados, el Referéndum, exige leves modificaciones terminológicas y de detalle en su nueva redacción para mejor adaptarlos al desarrollo de la elección.

Es aconsejable, además, que las normas aludidas se integren en un texto único, en atención a facilitar la tarea de los distintos órganos que intervengan en la elección y evitar posibles disparidades de interpretación en aspectos fundamentales del procedimiento electoral correspondiente a la representación familiar.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1967, dispongo:

Artículo 1.º—Convocatoria. 1. De acuerdo con lo prevenido por el artículo segundo de la Ley de representación familiar en Cortes, la convocatoria para la elección de procuradores en Cortes de representación familiar se hará por decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, y las elecciones tendrán lugar dentro de los dos meses anteriores al término de la legislatura.

2. La convocatoria expresará las vacantes a que la misma se refiere y la fecha en que la elección se celebrará, debiendo publicarse con 30 días al menos de antelación a la misma.

3. Dentro de los diez días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", el Decreto de convocatoria se insertará íntegramente en el "Boletín Oficial" de las provincias y en todos los periódicos que se editen en España, se expondrá al público durante el período que medie entre la convocatoria y la celebración de la elección fijándola al efecto en los tablones de edictos de la totalidad de los Ayuntamientos de la Nación y ser ampliamente difundido por radio y televisión en el mismo lapso de tiempo.

4. Publicada la convocatoria, se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Electoral (Diccionario 7.012), y especialmente en su artículo 19, en orden a la exposición al público de las listas definitivas de electores.

Art. 2.º. Electores y Censo Electoral. — Son electores los cabezas de familia y mujeres casadas que figuren inscritos en el Censo Electoral y se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

2. A los efectos de la Ley, se consideran cabezas de familia los mayores de edad y menores emancipados en los que concurren algunas de las dos condiciones siguientes:

a) Que bajo su dependencia convivan otras personas en un mismo domicilio por razón de parentesco, tutela, adopción, acogimiento, estado religioso o prestación de servicios domésticos.

b) Que vivan solos y con independencia de otras personas aún en los casos en que no utilicen servicios domésticos.

La convivencia de varias familias en una misma casa no privará al jefe de cada una de ellas de su condición legal de cabeza de familia.

3. Se utilizará el censo electoral vigente y en su caso la última rectificación.

Art. 3.º. Prohibiciones. 5. De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley, no podrán presentarse a candidaturas ni, en su caso, ser elegidos procuradores en Cortes de representación familiar por las provincias a que alcance su función los titulares de los cargos provinciales de libre designación del Estado y sus organismos autónomos, de la Diputación, del Movimiento, de la Iglesia Católica o cualquier otra confesión religiosa que impliquen autoridad o tengan jurisdicción. A estos efectos se consideran comprendidos en esta prohibición los siguientes:

a) Capitanes Generales de Región Militar y Departamento Marítimo y los Jefes de Región Aérea.

b) Gobernadores Generales.

c) Comandantes Generales de Base Naval y Jefes de Zona Aérea.

d) Gobernadores civiles, Jefes Provinciales del Movimiento, Presidentes y Fiscales de las Audiencias Territoriales y Provinciales.

f) Gobernadores Militares de Provincia y Jefes de los Sectores Naval y Aéreo.

g) Presidentes de la Diputación Provincial y Mancomunidad Interinsular Provincial.

h) Comandantes Militares de Provincia Marítima y Comandantes Aéreos, con ámbito provincial.

i) Delegados Regionales y Provinciales de los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas, Trabajo, Información y Turismo y Vivienda, Secretarios Generales de Gobiernos Civiles y Subjefes Provinciales del Movimiento.

j) Jefes Superiores y Comisarios Provinciales de Policía.

k) Jefes de Tercio y Comandantes de la Guardia Civil.

l) Jefes de la Policía Armada en la Provincia.

m) Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Previsión y del Instituto Social de la Marina.

(Continuará)

# LA CULTURA EN CARTAGENA

## ENCUESTA

## “El hecho de actuar aisladamente enmascara la realidad”

to aisladamente, en solitario, llegue a enmascarar la realidad. Ahí están, sin embargo, como prueba bastante significativa, esos grupos de teatro, esos escritores que dan al papel, paciente y amorosamente, lo más noble de

terminadas las obras de reconstrucción del local, el Aula vuelva al reencuentro de nuevas y positivas actividades culturales.

5.º.—Cualquiera que ande

## • “La Casa de Cultura vive su “tiempo de esperanza”

## \* “IMPORTA MAS QUERER QUE PODER”

su vocación; esos libros, ya numerosos, de temas exclusivamente cartageneros... Que eso no es todo, lo sé, pero importa no olvidarlo.

2.º.—No hubo respuesta.

3.º.—No dispongo de la suficiente perspectiva para enjuiciar seriamente lo que el Patronato rector se propuso y lo que, realmente, alcanzó. Digamos más bien que dada su excesiva juventud, la Casa de Cultura vive actualmente su «tiempo de esperanza».

4.º.—La C. A. S. E. viene desplegando por nuestros pueblos una auténtica labor socio-cultural. Esperemos que en Cartagena, una vez

en disposición de contar con este caso importa más querer que poder. Me parece totalmente válido el ejemplo de la Sección Femenina que, como todos sabemos, últimamente viene llevando a cabo una importante y continuada labor cultural.

Realizada por ALFONSO

1.º.—Creo que no es cierto. Creo, porque es hermoso y decisivo creer siempre, en un aire más o menos vivificante y primaveral que

Responde: don Asensio Sáez



crea muchas inquietudes y muchos proyectos, todos en estrecha relación con la cultura en Cartagena. Puede ocurrir, eso sí, que el hecho de actuar unos y otros, un tan-

## PREGUNTAS

- 1.ª.— ¿Es cierto que en Cartagena no hay ambiente cultural?
- 2.ª.— En caso de contestar negativamente la pregunta anterior, ¿Cómo vé el momento cultural en nuestra ciudad?
- 3.ª.— ¿Es la Casa Municipal de Cultura un centro verdaderamente promotor de la cultura?
- 4.ª.— ¿Y el Aula de la C.A.S.E.?
- 5.ª.— ¿Qué otros centros podrían realizar una labor importante? z

## ¿Por generación espontánea...?

Que faltan jardines y zonas verdes en la ciudad lo sabemos todos, al igual que también tenemos idea

de que se quiere solucionar este déficit, arreglando las zonas que antaño fueron ajardinadas y con viertiendo el famoso «Molinete» en zona verde para recreo infantil... pero además de estas medidas y posiblemente con el ánimo de aportar su granito de arena, «alguien» ha tenido la feliz ocurrencia de plantar, en plena calzada y pegada al bordillo de la acera, una palmera, que ya tiene más de un metro de altura, y que por lo que hemos podido observar recibe cuidados constantes de su dueño, a juzgar por las cuerdas que sujetan sus ramas, para que ésta crezca más erguida.

La palmerita vive su, hasta ahora, corta vida, en una calle de la abandonada «Ciudad Jardín», concretamente en la calle Calvo Sotelo, a la cual, más que palmeras, lo que le hace buena falta es un arrego y asfaltado que la acondicionen para la circulación de vehículos y peatones... Nuestra protagonista sinceramente es un «pegote» y no nos parece muy correcto que na die coloque, en un lugar destinado a circulación y estacionamiento de vehículos, cualquier adorno a su capricho que lo único que puede ocasionar es molestias.

Y, estamos seguros de que por generación espontánea no ha aparecido...

(Foto, DIEZ)

## Precios y venta de carne congelada

Al objeto de facilitar la adquisición de carne congelada de vacuno a las amas de casa, nuevamente se hace pública la relación de los Puestos de Venta al Público de añajos nacionales congelados, convenientemente actualizada, así como los precios de venta al público en Cartagena.

### MERCADO DE SANTA FLORENTINA

Don Ginés Roca Ros, Caseta núm. 1; don Jerónimo Pérez Pérez, Caseta núm. 136; don Mariano Montalbán, Caseta núm. 137.

### BARRIO CIUDAD JARDIN

José Pérez Pérez, Caseta de la Marina.

### BARRIADA DE LOS MATEOS

Dorooteo Pagán Roca, P. San Francisco núm. 2.

### BARRIADA VIRGEN DE LA CARIDAD

Don Santiago Andreo Martínez, Plaza Iglesia, 2.

### BARRIADA DE ESCOMBREAS

Antonio Morales Sánchez, Pedro Segado, 17.

### CARTAGENA CAPITAL

Don Román Rosique, Cari-

dad núm. 4; don Jerónimo Pérez Pérez, Avenida de América; Conesa y Cia., Puertas de Murcia, 44; don Ginés Hernández Gallego, San Fernando 70, y doña Ana Martínez, C. Gisbert, 17.

### SUPERMERCADOS

Atila, Juan Fernández 2 y 4 Autoservicio San Lorenzo, Wsrell de Gimbará, 18; Gran Supermercado Guillén, Jara, 29. y Duquemar, Duque, 3. Los precios de venta al Pú-

blico de la carne de añajos nacionales congelados, limpia de huesos y sebo, son los siguientes:

Carne de Primera Clase, 140.00 pesetas kilo; Carne de Segunda Clase, 88.00, y Carne de Tercera Clase, 50.00.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de las amas de casa.

Murcia, 21 de septiembre de 1971.

El Gobernador Civil-Delegado.